

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez, la presente demanda, para que se sirva proveer sobre su rechazo. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Auto No. 345

Referencia: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
Demandante: LUZ MARINA VALENCIA PEÑARANDA
Demandado: JORGE ANTONIO ESPINOSA OBANDO
Radicación: 76-001-40-03-001-2021-00051-00

Ha correspondido por reparto el presente proceso de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS propuesto por LUZ MARINA VALENCIA PEÑARANDA contra JORGE ANTONIO ESPINOSA OBANDO; sin embargo, de entrada el Despacho advierte la falta de competencia para tramitarla, tal como se expone:

Teniendo en cuenta la cláusula general de competencia por factor territorial contenida en el numeral 1° del artículo 28 del C. G. del P., en los procesos contenciosos el juez competente es el del domicilio del demandado, empero cuando este no tenga domicilio o residencia en el país, o aquella se desconozca, la competencia radicará en cabeza del juez del domicilio del demandante.

De esta manera, cuando descendemos en el estudio formal de la demanda a la luz de la reglamentación esgrimida sobre la competencia territorial, encontramos con claridad que la competencia está radicada en cabeza del Juez Civil Municipal de la ciudad de Palmira - Valle, por el domicilio o la residencia del demandado, de conformidad con lo señalado en la demanda.

Corolario, ante la falta de competencia advertida, deviene fulgurante el rechazo de la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., para disponer la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Palmira - Valle para lo de su cargo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda, por falta de competencia.

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9 Palacio de Justicia</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Palmira – Valle, para lo de su cargo.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancélese de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

a.m.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751fad2bee151162370bb27317a5cc5c43d58178c090889734c075ce1ed8563e**

Documento generado en 12/02/2021 03:59:03 PM